

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR AGRÍCOLA SUPER LIMITADA**

**RES. EX. N° 7/ROL D-103-2022**

**Santiago, 05 de marzo de 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 6/Rol D-103-2022, de 26 de febrero de 2024, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento refundido de Agrícola Super Limitada (en adelante, "titular" o "empresa") y se realizaron observaciones a su respecto, otorgándose un plazo de 10 días para su respuesta. Dicha resolución fue notificada al titular por carta certificada recibida en la oficina de Correos de Chile de su domicilio con fecha 29 de febrero de 2024.

2. Con fecha 5 de marzo de 2024, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N° 6/Rol D-103-2022, por el máximo que en derecho corresponda, fundada en la cantidad y extensión de la información requerida, la cual comprende antecedentes técnicos de diversa naturaleza, correspondientes a distintas unidades dentro de la empresa.

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos



establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

4. En atención a lo señalado por la empresa, se estima procedente la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, de 5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880** a Agrícola Super Limitada.

Asimismo, en función de lo solicitado en este procedimiento, notifíquese por correo electrónico a Gustavo Mauricio Chacón Pérez a la casilla indicada para estos efectos.



**Daniel Garcés Paredes**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

LMP

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Agrícola Super Ltda., domiciliada en Camino La Estrella N° 401, Punta de Cortés, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**Correo electrónico:**

- Gustavo Mauricio Chacón Pérez, a la casilla [REDACTED]

